



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-094-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-094-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de agosto de dos mil veintiuno, Seadrill New Finance Ltd. (NSNCo) y SeaMex Ltd. (en liquidación provisional) (SeaMex, y junto con NSNCo, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de seis de octubre de dos mil, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-094-2021**

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición [B] de NSNCo [B] del cien por ciento (100%) de las acciones de [B] Subsidiarias Mexicanas Seamex [B] (Sociedades Objeto).⁶

Actualmente NSNCo tiene una participación indirecta del cincuenta por ciento (50%) en el capital social de SeaMex y por tanto de las Sociedades Objeto.⁷ Por tanto, como consecuencia de la operación, NSNCo aumentará su participación de cincuenta por ciento (50%) al cien por ciento (100%) en estas sociedades, [B]⁸ [B].⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica. Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los

⁶ Folios 002, 005, 007, 011 y 939 del expediente citado al rubro (el Expediente).

⁷ [B] Folio 005 del Expediente.

⁸ Folios 002, 005, 007, 011 y 939 del Expediente.

⁹ Folio 013 del Expediente.

Eliminado: siete renglones, treinta y ocho palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-094-2021

artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
IVYY4EivEUyP8QYmXwM6OChdL9grs2vPy4 eQVksUIBt/FnN4H3gBQKR7/SUXIL5/QSAZZsu mzc9887qsOowNv21SJMF2W0NN7VtvX6pEXu KH9TwwVWfajYjNDkQ/e5+RHartOih1sK7G5R 8qT0Gi65JLpoW6Rb/z/rzm/kmVdDAoUuKkLJn kTMoy14t/KHEZvO0gUZPjdgxWdcNzlpKheKAV iqwIARje3Igeje1XRbcJuD+pDwtNh6fM3YILtn7 a/8geFZrYBtxlirMvwEI7+r7BrVaKB6Uh1VTcWx t5J+QmLLylutOogy056CjFnHI0NkLQv5I7mzR9 LshoDw==	00001000000410252057	jueves, 14 de octubre de 2021,01:10 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
aKO0ysp0UqOH2JZ0zqSL8KvzolmNEpSHzEd 9S1H8GBZJTaTY9V66FL42NsS0vHh03w+ma GD1RxCXHCNmqaJM5VXwAEJ2Gom5wIC4Wp Q+IZvov5zpSxa1YOWKjwF9uOq9xAVFRWfwiJ RuW9p5g5QG7itbfCXYZJ9qL7a/DE9JkpiUq0zz 2XZqB4Ed8KoiXcVPNLYu22tW+VgywliCcHZV m11aigXu78M5nVSLML8TQzRXI5WRfigCFdOI 1f2KTPVvG3nDnHf1BUXkwqhLSzyM51V5dfwF 36Z5EaRfJ/3ajoE50pHFyYuU3IGaoXbT4gdAK/ KicsUKS97AD6DZfklRQ==	00001000000501919083	jueves, 14 de octubre de 2021,12:59 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
YCR3QcJbBHM3PDbtoQQNSeX8omh1DKVPy xUXIsr/7bpKApVUmIXWS/lbyrLYGuNPYnbF3 zIfyoiITU+hxT6ZVn17NYMKOLw3YL6fsSVTFI yO2q4bh/OZstS2VBq8ywG2Rz/qU6BchYxcdU B0pgoDcrpDGt1yP8R/PZgyRNvHrKGWShFVC VMC0Lcz3maaF1OMLMJybd1xabNlybOnDmcb /q9Q95Y2BQNNFYpBLwvHrDYrU434fL2NFXHF HuSrhOrH0hpC0qTDRrQuYxIJTvWfueeS0MW w5iFnh3+/CqwjHklsSUBqKHTbJBBwtuPz18YPs WpwHkjpwqiM8Is92XUw==	00001000000503429096	jueves, 14 de octubre de 2021,12:41 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
CS8LMYJ/vj5KidmI7CKiqouGVQn5odDJCfAsU aaF9Hjxyjp5+IZIbxynde/1uyMWPWYUPOhL8k JA2a9dDBPkZcA7xG4W2irp1DrWGXISfCkJK+ 3BjOUw02v3LqvlQLnQU5jgkDBWP0wzNLDxS A2zWEgA05fSCDQncxdjuIR47j/HNHj94XuGcd 80rTKw5VDxyXxZJkiCyp3r8m7zgfYGSiUckO6 C5t7z1agsL5zpdj4vBzLHHRWYT3pqqTmFmZ MzhLr3/hb9WFSvK9L50PolcQ/3O0nLvnPJVL WrzobmRiDjOEEv6UVZPk3tcSWMQ19Xn7R Ca/NgGIDCOxdtbKQ==	00001000000411017689	jueves, 14 de octubre de 2021,12:34 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
HRbMC/UNV7m kyX6pE0W+Zhce0kWP2+YQh cyMLRyqoMP1k/pHLyXgMhquaQi61u7OhGBO 6QafpdP9buoB8G5ams7GxYUHS6exsMTskH9 4c9DwoeW7uS7zSpaDIQgktieKmXMWsnLgFF vckcxx61QR64GhZoNopjHpSnkdCoYg/H6D0E PT5OH+k0MXrOde4aeK3indopIta6xaM6fNnZjB V/vlUfN52kLS3qxVH3CxOQNlJaJF7H7cpLzWh A6olGU52M+s2PqeHLzwwW8H3LmV4X1YAm/ sHURViLLuFUx/r3rK08sLcgwIA10qPHTEXBBu R1OEi3ww1sxBB4pJBWZRA==	00001000000410345478	jueves, 14 de octubre de 2021,12:31 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ